 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 1 de 9

RESOLUCIÓN NÚMERO ( **000587** ) DE 2024

**25 SEP 2024**

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 del 2012, Decreto 734 de 2012

### **EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### **VISTOS**

El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia funcional, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto ORLANDO ARIZA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.169 de Vélez, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE VÉLEZ – SANTANDER, contra de la Resolución No. 000401 del 5 de julio de 2024 emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita con ocasión del Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 029 del 20 de marzo del 2024), por temporada intenso verano provocó disminución de los afluentes hídricos que surten de agua potable al área rural y urbana de esa jurisdicción municipal, y que a decir del gestor fiscal del Municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada, al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024 suscrito en el marco de la referida calamidad y que a decir del Alcalde pretendió conjurar las afectaciones enunciadas en la calamidad pública declarada por el Municipio de Vélez Santander.


### **ANTECEDENTES**

Dio origen al presente trámite Administrativo la remisión de fecha 02 de mayo del 2024, por el cual el Municipio de Vélez Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la prórroga de la calamidad pública declarada en el Municipio para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, del Decreto 029 del 20 de marzo del 2024 que declaró la calamidad pública en el Municipio y a la contratación suscrita en dicho marco para conjurar los efectos de la temporada de intenso verano que provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable del Municipio, el argumento que soportó la declaratoria de la calamidad pública y la posterior contratación, es el que a continuación se lee, así:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del Municipio de Vélez Santander (vigencia 2023), en el



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 2 de 9

Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (105 del 06 de diciembre del 2023) son las que a continuación se refieren:

*“33. Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reuniones extraordinaria realizada el día 06 de diciembre de 2023, con la finalidad de presentar ante el comité de gestión del riesgo la necesidad de realizar la declaratoria de calamidad pública para el Municipio de Vélez debido al desabastecimiento de agua en el casco urbano y rural.*

*Que mediante reunión del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres en reunión se establece otorgar concepto favorable para declarar la calamidad pública en el Municipio de Vélez, debido al fuerte verano que se viene presentando, lo que ha generado que los caudales disminuyan considerablemente, ocasionando que el suministro de agua en el casco urbano sea entregado de manera racionada, ya que el caudal proyectado al 20 de diciembre o antes estaríamos con 5ls/seg o menos, lo que quiere decir que se tendría un mínimo caudal.*

*34. Que, una vez analizados los efectos que se están presentando, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 06 de diciembre de 2023, mediante acta número 025 se estableció otorgar concepto favorable para que la declaratoria de la calamidad pública para atender el desabastecimiento de agua potable.*

*Que mediante Acta No 025 de fecha 06 de diciembre 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual hace parte integral de este acto administrativo, se determinó otorgar, “concepto previo favorable” para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez, debido a la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que se realice razonamiento de agua y la búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar Municipios que nos puedan suministrar este líquido preciado, de igual manera es de suma importancia que se tenga presente que es necesario contar con carrotanques que puedan apoyar con el abastecimiento de agua potable, por tanto, el comité municipal de gestión del riesgo estableció el plan de acción para atender la calamidad.*

*35. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia del desabastecimiento que presenta el Municipio de Vélez Santander, se deben entonces tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio.*


...

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declárese la calamidad pública en el Municipio de Vélez Santander, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presentan con ocasión del desabastecimiento de agua.*

Posteriormente, los argumentos expuestos por el señor **ORLANDO ARIZA ARIZA**, Alcalde actual del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 3 de 9

prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024) son las que a continuación se refieren:

*“16. Que según acta No 006 del 20 de marzo de 2024, los miembros del consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres, previo cumplimiento de los requisitos de liberatorios y de quórum, determinan prorrogar la situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez, hasta el 05 de junio de 2024 lo anterior, en aras de continuar con la respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el desabasto el desabastecimiento de agua en el Municipio de Vélez.*

*17. Que los motivos que sustentaron la declaratoria de calamidad pública no han cesado y el riesgo de nuevas afectaciones en las viviendas de estas familias aún permanecen, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Vélez (CMGRD), previa presentación del estado de riesgo, recomendó al Alcalde Municipal prorrogar la declaratoria de calamidad pública del Decreto No 105 del 6 de diciembre 2023, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de abril 24 del 2012.*

*En mérito de lo expuesto,*

#### **DECRETA**


**ARTÍCULO PRIMERO:** *PRORROGAR la situación de calamidad pública prorogue se la situación de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el Municipio de Vélez Santander declarada mediante el Decreto municipal No 105 del 6 de diciembre 2023, con el fin de continuar en la ejecución de las acciones administrativas financieras y contractuales necesarias para superar la atención de la emergencia y de los daños ocurridos y los que lleguen a generarse, de conformidad con la parte considerativa de este decreto*

*...”*

Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

1. Remisión de fecha 02 de mayo del 2024, por el cual el Secretario de Planeación del Municipio de Vélez Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del plan de acción elaborado como respuesta a la Calamidad pública declarada (folio 4 a 10)
3. Copia del Decreto 105 del 6 de diciembre del 2023, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez Santander (folio 11 a 17)
4. Copia del Decreto 029 del 20 de marzo del 2024, por el cual se prorroga la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez Santander (folio 23 a 25)
5. Copia del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el “Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el Municipio de Vélez Santander”, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000). (Folio 29 a 36)



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 4 de 9

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993.

### **ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante remisión de fecha 2 de Mayo del 2024, el Municipio de Vélez Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la prórroga de la calamidad pública declarada en ese Municipio, para conjurar los efectos del intenso verano en esa jurisdicción municipal, de igual forma remite los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000401 del 5 de julio de 2024 que resolvió declarar no ajustada la contratación generada en el marco de la referida declaratoria de calamidad, a los postulados de la calamidad pública determinados en la Ley 1523 del 2012 que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar las afectaciones provocadas por situaciones naturales o antropogénicas que al encontrar condiciones de vulnerabilidad causa daños o pérdidas humanas, materiales o económicas generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, al tiempo que ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue la comisión de presuntas faltas disciplinarias en la suscripción del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024.

La Resolución número 000401 del 5 de julio de 2024 fue notificada por correo electrónico al interesado ORLANDO ARIZA ARIZA, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Vélez – Santander, el pasado 16 de julio del 2024, quien previamente conocer el contenido de dicha resolución, interpone recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 30 de julio del 2024.


Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos de la recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

### **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

Los fundamentos fácticos jurídicos de la Resolución número 000401 del 5 de julio de 2024, son lo que a continuación se citan, así:

“ ...

*Pues bien, al observar la totalidad de la documentación remitida para el respectivo control de legalidad de la contratación suscrita en el marco de la prórroga de la calamidad pública declarada en el Municipio de Vélez Santander, se advierte la coherencia entre las acciones de respuesta tomadas por la Administración municipal frente al hecho natural que provocó la prórroga de la calamidad pública que en este momento es objeto de análisis, habida cuenta que el objeto contractual es la compra de agua potable en bloque, precisamente la carencia que provocó la temporada de sequía en el Municipio de Vélez.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 5 de 9

No obstante, la coherencia del objeto contractual, frente al hecho perturbador de las normales condiciones de vida, se advierte un incumplimiento del formalismo y actos de cara al marco normativo que se relacionan a continuación:

1. La entidad declaró la prórroga de la calamidad el día 20 de marzo de 2024 conforme a decreto 029 de 2024 y si bien en el mismo acto ordena regirse por el art 66, se adelantó procedimiento de contratación directa bajo la causal numeral 4 del art 2 de la ley 1150 de 2007 en consonancia con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, no obstante no se realizó el respectivo procedimiento de declaración de urgencia manifiesta, mediante acto administrativo, conforme lo señala expresamente la norma en comento a saber: "Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado ...".

2. Conforme a lo anterior, la contratación de urgencia manifiesta suscrita bajo Contrato número 094 de 2024 para "Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el Municipio de Vélez Santander", no se ajusta por cuanto no tiene marco jurídico que respalde la suscripción de la contratación directa.

3. Por último no cumple con el elemento temporal denominado criterio de INMEDIATEZ, entendiéndolo como aquel que se materializa entre el hecho calamitoso y/o urgente y la respuesta dada por el ente territorial, como se observa la prórroga se efectuó el día 20 de marzo de 2024, y la fecha de suscripción del contrato se realizó 25 de abril de 2024, es decir TREINTA Y CINCO (35) DIAS después de haberse realizado la prórroga de la calamidad, sin que se evidencie las razones de la tardía respuesta. En este punto, a juicio de este despacho quizás el más importante cuando de urgencias manifiestas se trata (como es el presente caso), por cuanto la jurisprudencia señala reiteradamente que la urgencia manifiesta procede cuando las situaciones demandan actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Lo que se quiere significar es que por el monto del objeto contratado, y el tiempo que transcurrió entre la declaratoria y la suscripción del contrato se tuvo que acudir la contratación regulada por el Estatuto General de la Contratación Pública, pues el tiempo que transcurrió entre la declaratoria y la contratación, no guardó la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente 6 de la referida norma que señala: "...


6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta ...".

Así como tampoco al artículo 42 que prescribe:

Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...".

Evidentemente de la contratación suscrita de forma tardía, se deduce que la emergencia no tuvo tendencia a desestabilizar el equilibrio existente, pues ciertamente con "desabastecimiento de agua potable" las comunidades, pudieron



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 6 de 9

*mantenerse 35 días después de declarada la prórroga de la calamidad, lo que a su vez permite concluir que ciertamente la emergencia no se agravó y de igual forma evidentemente, en la contratación, no hubo premura en dar una respuesta a la presunta necesidad referida por el alcalde de Vélez; luego entonces en ese tiempo se pudo haber realizado el proceso de contratación de forma regular, es decir bajo los parámetros indicados para la contratación pública.*

*Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Vélez Santander con ocasión de la prórroga de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 029 del 20 de marzo del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada, por las razones expuestas en precedencia.*

*Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),*

#### RESUELVE


**ARTICULO PRIMERO.** **DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **ORLANDO ARIZA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.  
...”

#### DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL IMPUGNANTE ORLANDO ARIZA ARIZA, EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN

El argumento expuesto en el recurso de reposición estuvo dirigido a controvertir los cargos que sirvieron de sustento para el análisis inicial, cuya decisión se tomo con base en los documentos aportados inicialmente, detallados en el ítem *soportes documentales*, en efecto como veremos en adelante el recurrente acepta que omitió involuntariamente remitir el Decreto 030 del 20 de marzo “por medio del cual fue declarada la urgencia manifiesta” y con ellos la falta de marco jurídico para la contratación como vemos a continuación:

**Es decir que fueron los anteriores documentos soportes que dieron lugar a la declaratoria de NO AJUSTADA de la resolución que se impugna y es de comprender de cierta forma, porque en las consideraciones de la No. 000401 DE JULIO 05 DE 2024 de la Contraloría, al parecer se desconoce del Decreto 030 de marzo 20 de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO 029 DE 2024 POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ SANTANDER Decreto 030 que es aportado, para que es su nueva pronunciamiento se declare "AJUSTADA" la contratación con ocasión a la calamidad pública y la urgencia manifiesta que se presentaba.**

**En esta oportunidad con el debido respeto, en procura de Rescindir la Resolución No. 000401 DE JULIO 05 DE 2024, se aporta muy respetuosamente los Decretos 005 de enero 12 de 2024 y 030 de Marzo 20 de 2024, para su sabio análisis, teniendo en cuenta, que estos Actos Administrativos son el fundamento legal y marco jurídico de la declaratoria y la prórroga de la declaración de calamidad pública, dado que en el artículo PRIMERO, de este último se Declara "la urgencia manifiesta en el Municipio de Vélez - Santander hasta la fecha en que se prórroga la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 029 del 20 de Marzo de 2024 ...". que prorroga el Decreto 105 de Diciembre 6 de 2023.**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 7 de 9

Valga mencionar de acuerdo a lo precedente, que el Decreto 029 de 2024, esta cobijado por el Decreto Municipal de Vélez No. 030 de marzo 20 de 2024 que declara la Urgencia manifiesta, dado que como se reitera, se consagra su vigencia hasta la fecha en que se prórroga la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 029 del 20 de Marzo de 2024 ... . (subrayado fuera del texto del decreto aludido).

Dirección: Calle 9 N° 2-37 - Teléfono: 3105516290 - Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo electrónico: [ventanillaunica@velez-santander.gov.co](mailto:ventanillaunica@velez-santander.gov.co) - Página Web: [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

Ahora, en lo que objeta el ente de control respecto a la inmediatez, argumenta el recurrente se logró gracias a la colaboración de Municipio vecinos y que tan solo cuando no se contó con ese apoyo, se tuvo que contratar 35 días después el contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el "Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el Municipio de Vélez Santander", por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000).

Adicionalmente refiere el Burgomaestre que en el pronunciamiento de la Contraloría (Resolución 133 del 5 de marzo del 2024 se emitió pronunciamiento "DECLARANDO AJUSTADA LA CONTRATACIÓN", teniendo como fundamento factico el Decreto 105 del 6 de diciembre del 2023 y la contratación de fecha 31 de enero del año 2024.

Es decir que refiere el señor ARIZA ARIZA, que en el caso de la Resolución 133 del 5 de marzo del 2024, que analizó una contratación suscrita CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS DESPUES se concluyó que fue una contratación ajustada a la legalidad; en el caso de la Resolución 401 del 5 de julio del 2024, SE RESOLVIO DECLARAR NO AJUSTADA a la legalidad la contratación suscrita 35 días después de la declaratoria referida.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000401 del 5 de Julio del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la Calamidad pública en el Municipio de Vélez Santander que por temporada intenso verano provocó "desabastecimiento de agua potable en ese Municipio"

De conformidad con el precedente factico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de "DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por ORLANDO ARIZA ARIZA, Alcalde del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído., así como también la compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 8 de 9

contra del señor **ORLANDO ARIZA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Vélez, Santander, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública.

El argumento para tal propósito radica en el hecho de que la contratación suscrita si tenía marco jurídico, ya que si bien se olvido adjuntar en el reporte inicial, la entidad sí había declarado la urgencia manifiesta con ocasión a la prorroga de la calamidad pública del DECRETO 029, y en efecto adjunta el DECRETO 030 DE 2024 mediante el cual, enfatizando que al adjuntarlo satisfacen el criterio y al condición por la cual se declara no ajustado el contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el "Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el Municipio de Vélez Santander", por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000).

Así las cosas, de cara a los nuevas evidencias y soportes allegados, los cuales inicialmente eran desconocidos por este Despacho, la consecuencia que surge no es otra que la de variar el sentido inicial de la decisión y proceder a declararla ajustada a la ley 1523 de 2012 y a los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1994.


Otro de los argumentos del recurrente para amparar la solicitud de reponer la decisión contenida en la Resolución 000401 del 5 de julio del 2024, es la manifestación de que la contratación no fue tardía, pues declara que la suscripción del contrato de suministro número 094 del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el "*Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el Municipio de Vélez Santander*", por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000), se realizó en la oportunidad que ya no contaron con el apoyo de Municipios vecinos como Barbosa y Puente Nacional, quienes generosamente donaron el líquido vital, pero por la baja del caudal de las fuentes hídricas de estos Municipios y de toda la región, se tuvo que acudir a la contratación que se fijó como actividad en el plan de acción.

Quiere decir lo anterior que el suministro del agua potable a la población afectada se garantizó desde el inicio del desabastecimiento, con la colaboración de Municipios vecinos y luego a través de la compra de agua potable en bloque, como lo refirió el contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024.

Esta información referida por el impugnante, y que no fue conocida en el análisis realizado inicialmente por la Contraloría en la Resolución 401 del 5 de julio del 2024, deja sin piso el otro argumento central que refirió no cumplimiento del "*elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*" y por tal razón la declaratoria de "no ajustada".

Así las cosas, revisados los documentos adjuntos al recurso de cara a los criterios que sustentaron la Resolución 000401 del 5 de julio del 2024, es procedente Reponer la decisión, y en consecuencia declarar ajustada a la ley 1523 de 2012, y a los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, por cuanto se acredita la existencia de



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: REPE-61-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA</b>	Página 9 de 9

los hechos, la formalidad de los actos administrativos y las actividades de respuesta desde el momento de la declaratoria hasta el restablecimiento de la situación.

**En mérito de lo expuesto, el Despacho del Contralor General de Santander,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REPONER,** el artículo primero y segundo de la Resolución 000401 del 5 de julio de 2024, por medio del cual se concluyó "...DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por ORLANDO ARIZA ARIZA, Alcalde del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y ley 1523 de 2012, la contratación (contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024) suscrita por ORLANDO ARIZA ARIZA, Alcalde del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el artículo **ARTICULO QUINTO, de la Resolución 401 del 5 de julio del 2024, que refirió "En firme el sentido de esta Resolución COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación correspondiente, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública y/o urgencia manifiesta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

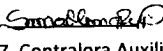
**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución 401 del 5 de julio del 2024 que no le sean contrarias a la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios y compulsas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 SEP 2024**

  
**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO   
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander 